



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EMILIANO ZAPATA EN CD. CONSTITUCIÓN, MPIO. DE COMONDU, B.C.S. 1RA. ETAPA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LÓPEZ SOTO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA ECUENL S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA C. KARLA MONSERRATH SANCHEZ COLLINS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y POSTERIORES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- El Representante Legal de "LA EMPRESA" declara:

- I.1. Que su representada es una Sociedad Mercantil de Participación Estatal Mayoritaria constituida conforme a las leyes mexicanas denominada Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, situación que acredito con la copia certificada de la Escritura Pública número 1,070 de fecha 07 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, Notario Público número 1 con ejercicio y residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur; cuya concesión fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración integral de los puertos de Baja California Sur, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de julio de 1997.
- I.2. Que en su calidad de Director General y Representante Legal, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, situación que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 10,696, volumen 362, de fecha 09 de octubre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Beatriz Adriana Aguilera Martínez, Notario Público Suplente número Quince, cuyo titular es el Lic. Raúl Juan Mendoza Unzón, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real Electrónico número 3442-1 de fecha 19 de octubre de 2015.
- I.3. Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número API-960408-UB8 y se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales y financieras.
- I.4. Que la asignación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública Nacional No. LPO-00000001-027-2020, en los términos de lo establecido por los artículos 26 fracción I, 27, 29, 30, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y de conformidad con el dictamen de fallo emitido por el Comité de Adjudicación de Obra Pública de "LA EMPRESA" y acta de fallo, ambos de fecha 01 de enero de 2021, y que en su conjunto forman parte del presente contrato como Anexo A.

1





- **I.5.** Que el presente contrato será cubierto con recursos de "LA EMPRESA", así mismo que su representada tiene establecido su domicilio en Puerto Comercial de Pichilingue, Km. 17 de la carretera La Paz-Pichilingue, C.P. 23001 en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- **I.6.** Que es voluntad de su representada contratar a "EL CONTRATISTA" con el fin de realizar los trabajos que son objeto de este instrumento.

II.- El Apoderado Legal de "EL CONTRATISTA" declara:

- II.1. Que su representada es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 55,017, volumen 1,159 de fecha 29 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Aramburo Romero, Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur e inscrita en el Registro Publicó de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real electrónico número 14679-1 de fecha 25 de agosto de 2015.
- II.2. Que en su calidad de Apoderado Legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna, situación que acredita con la Escritura Pública número 59,116, volumen 1,293 de fecha 18 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Aramburo Romero, Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la clave de NCI 201700194617 de fecha 11 de octubre de 2017.
- II.3. Que tiene establecido su domicilio en Carretera Transpeninsular kilómetro 15, SN, Colonia Ampliación El Centenario, Código Postal 23205, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.4. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número IEC150629A19, así mismo y bajo formal protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, financieras y de seguridad social, ante las autoridades competentes; contando con Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, así mismo con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. De igual forma que cuenta con Registro Patronal número A0941558106. Documentales que en su conjunto forman el Anexo A del presente contrato.
- II.5. Que conoce debidamente el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato por lo que ha previsto todos los factores que intervienen en la ejecución de la obra.
- II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las reglas de operación y reglamentos aplicables, así como el contenido de los 7 anexos, que se describen a

2

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, c.p. 23010, La Paz, Baja California

Sur

Tel: (612) 123 6500 página www.apibcs.com

6





continuación y forman parte integrante del presente contrato, por lo que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, conjuntamente con las bases del concurso, acta de junta de aclaraciones y bitácora de los trabajos.

- 1.- Presupuesto.
- Proyectos de la obra de ingeniería.
- 3.- Análisis de precios unitarios.
- 4.- Programas para la ejecución de trabajos contratados.
- Especificaciones generales y particulares de construcción.
- Norma de calidad de materiales y equipo.
- 7.- Planos.

Que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos por lo que las mismas acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del contrato. "LA EMPRESA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra consistente en "REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EMILIANO ZAPATA EN CD. CONSTITUCIÓN, MPIO. DE COMONDU, B.C.S. 1RA. ETAPA" y éste se obliga a ejecutaria hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.6 del presente contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del presente instrumento.

Segunda: Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$ 27'625,048.61 (Veintisiete millones seiscientos veinticinco mil cuarenta y ocho pesos 61/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$ 4'420,007.78 (Cuatro millones cuatrocientos veinte mil siete pesos 78/100 m.n.), sumando un total de \$ 32'045,056.39 (Treinta y dos millones cuarenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 39/100 m.n.).

Tercera: Plazo de ejecución. El plazo para la ejecución de la obra materia del presente instrumento es de 150 (ciento y cincuenta) días naturales, que iniciarán el día 12 de marzo del 2021 y concluirán el día 08 de agosto de 2021, por lo tanto "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a iniciar la obra objeto de este contrato y concluirla en las fechas mencionadas de conformidad con el programa de obra aprobado.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos. "LA EMPRESA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" él o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Quinta: Anticipos. "LA EMPRESA" otorgará a "EL CONTRATISTA", un anticipo por el 50% (Cincuenta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada a presente contrato, que importa la

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, c.p. 23010, La Paz, Baja California

Tel: (612) 123 6500 página www.apibcs.com

R





cantidad de \$ 13'812,524.30(Trece millones ochocientos doce mil quinientos veinticuatro pesos 30/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que resulta ser la cantidad de \$2'210,003.88 (Dos millones doscientos diez mil tres pesos 88/100 m.n.), sumando un total de \$16'022,528.19 (Dieciséis millones veintidós mil quinientos veintiocho pesos 19/100m.n.), para que "EL CONTRATISTA" realice de manera inmediata la adquisición de los materiales y en su caso para los gastos de traslados de maquinaria y equipo para el inicio de los trabajos.

En el entendido de que el anticipo será cubierto a "EL CONTRATISTA", antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, previa entrega de la garantía correspondiente que le haga "EL CONTRATISTA" a "LA EMPRESA", de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Legislación aplicable en el Estado de Baja California Sur.

Para la amortización del anticipo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato o cancelada la obra, el saldo por amortizar se reintegrará a "LA EMPRESA" en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de rescindir el contrato o cancelar la obra. Las partes convienen que si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá gastos financieros de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado vigente, respecto del saldo pendiente de amortizar.

Las partes convienen que el anticipo se amortizará en cada estimación en un porcentaje igual al del anticipo recibido (50%), así mismo si por alguna causa "EL CONTRATISTA" no hubiere amortizado la totalidad del anticipo en la última estimación, de ésta se le descontará el saldo pendiente, y si hubiere algún remanente quedará obligado a devolver el importe faltante por amortizar, más los intereses generados en el tiempo que se tarde en devolverlos. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas y se computarán por días naturales, desde la fecha en que debieron amortizarse hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA EMPRESA".

Sexta: Forma de pago. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen a través de la presentación de estimaciones que "EL CONTRATISTA" deberá de formular con una periodicidad de quince días naturales, y éste deberá de presentar a la residencia de la obra o en el lugar indicado por "LA EMPRESA" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, acompañada de la documentación que acredite la procedencia del

"LA EMPRESA", para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación sin cargo alguno extra.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "LA EMPRESA" baja su responsabilidad, en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y se pagarán en la oficina de facturación y cobranza, de

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, c.p. 23010, La Paz, Baja California Sur.

página www.apibcs.com Tel: (612) 123 6500





"LA EMPRESA" sito en las instalaciones del Recinto Portuario en La Paz, Baja California Sur, en la calle Ignacio Bañuelos Cabezud y Blvd. Álvaro Obregón, en La Paz, Baja California Sur /o mediante transferencia bancaria. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" haya recibido pagos en exceso, éste reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos para lo cual pagará gastos financieros conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Baja California Sur.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago se hubiera identificado con anterioridad.

Séptima: Garantías. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las siguientes garantías a favor de "LA EMPRESA":

- A).- Fianza por el monto total de los anticipos que sean otorgados a "EL CONTRATISTA" por "LA EMPRESA", la cual debe tener una vigencia hasta la total amortización de los anticipos por parte de "EL CONTRATISTA". La póliza respectiva deberá entregarse a "LA EMPRESA", dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de adjudicación del contrato. La fianza garantizará la correcta inversión del anticipo otorgado. A partir de la entrega de la fianza se tramitará el anticipo.
- B).- Fianza de garantía de cumplimiento del contrato por un monto equivalente al 20% (Veinte por ciento) del monto total del contrato, la póliza respectiva deberá entregarse a "LA EMPRESA", dentro de los 10 días naturales siguientes a la notificación de adjudicación del contrato la que tendrá una vigencia hasta que "EL CONTRATISTA" haya terminado la obra y presente la fianza de vicios ocultos a "LA EMPRESA".
- C).- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por cualesquiera de las tres maneras descritas en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, que tendrá una vigencia de un año después de recibir la obra por parte de "LA EMPRESA".

La póliza de fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorque:

La fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato. 1.-

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, c.p. 23010, La Paz, Baja Califor

Tel: (612) 123 6500

página www.apibcs.com





- 2.- En el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga, espera o circunstancias no previstas.
- 3.- La fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten previa autorización por escrito de "LA EMPRESA".
- 4.- Para la cancelación o liberación de la fianza, se requerirá consentimiento expreso y por escrito de "LA EMPRESA".
- 5.- La institución afianzadora acepta expresamente los preceptos estipulados en los artículos 279, 280, 282 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y demás legislación aplicable.
- 6.- La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- 7.- La Institución Afianzadora deberá designar y mantener domicilio en esta ciudad de La Paz Baja California Sur, durante todo el tiempo que surtan los efectos de la fianza.
- 8.- La Institución Afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de La Paz Baja California Sur, renunciando a cualquier fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio le pudiera corresponder.
- La fianza deberá subsistir aun cuando "LA EMPRESA" no requiera judicial o extrajudicialmente a "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de su obligación.

Octava.- Ajustes de costos.- Las partes convienen que, cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo a cualquiera de los procedimientos de ajuste de costos previstos en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de Baja California Sur, a elección de "LA EMPRESA", con los requisitos previstos en el artículo 59 de la legislación en cita. El aumento o reducción correspondiente deberá de constar por escrito.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar la solicitud de ajuste de costos dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables, misma que deberá ser presentada por escrito a "LA EMPRESA" con los requisitos que a tal efecto establece la Ley en sita, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Novena.- Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá comunicar mediante escrito a "LA EMPRESA", la conclusión de los mismos, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su conclusión, "LA EMPRESA" verificará su debida terminación en un plazo de 15 días naturales siguientes.

5

X

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, c.p. 23010, La Paz, Baja California

Tel: (612) 123 6500 página www.apibcs.com





Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA EMPRESA" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Reservándose "LA EMPRESA" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. "LA EMPRESA" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los 15 días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA EMPRESA" para su elaboración dentro del plazo señalado anteriormente, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión, se dará por aceptado.

Una vez determinado el saldo total, "LA EMPRESA" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitar el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Décima: Representante de "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá de tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, circunstancias que se asentarán en la bitácora de obra correspondiente.

"LA EMPRESA" se reservará el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así mismo "EL CONTRATISTA" deberá tener a disposición de "LA EMPRESA" en el lugar de la obra y bajo la responsabilidad de su representante, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras de obra para que "LA EMPRESA" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

Décima Primera: Relaciones laborales. "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA EMPRESA", ya que ésta no será considerada como patrón sustituto en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

En este sentido si alguna autoridad impusiera a "LA EMPRESA" multas, sentencias o laudos condenatorios, por causas imputables a "EL CONTRATISTA" este último se obliga a reembolsar

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, c.p. 23010, La Paz, Baja California

Tel: (612) 123 6500

pagina www.apibcs.com

B

of of





a la "LA EMPRESA" el importe de las mismas, en su caso, con los intereses legales aplicables en términos de este contrato, independientemente de la obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el pago a que se refiere la presente cláusula a "LA EMPRESA", independientemente de la fecha en que sea impuesta la multa o dictado la sentencia o laudo correspondiente.

Por lo anterior, "EL CONTRATISTA", se compromete y obliga a presentar a "LA EMPRESA", constancia de no adeudo derivada de sus obligaciones con motivo del presente contrato, ante el IMSS, INFONAVIT y SHCP, en su caso, las cuales deberá presentar a "LA EMPRESA", previamente a la recepción de la obra. De igual forma "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA EMPRESA" comprobante de domicilio actualizado a la fecha de terminación de la obra.

Décima Segunda: Responsabilidades del "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en la materia, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "LA EMPRESA". Así mismo, se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en los anexos de este contrato.

Asimismo, que la ejecución de todos y cada uno de los trabajos de dicha obra se efectúe a satisfacción de "LA EMPRESA", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA EMPRESA" o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Décima Tercera: Penas Convencionales. Ambas partes convienen que en caso de existir atraso en la ejecución del programa de obra por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA EMPRESA" procederá a aplicarle penas convencionales conforme a lo siguiente:

"LA EMPRESA" comparará el avance real de las obras objeto del contrato, con el programa de obra autorizado; si como consecuencia de dichas comparaciones el avance real de las obras es menor al que debió realizarse conforme al programa, "LA EMPRESA" procederá a retener de la estimación correspondiente, el 30% (treinta por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), conforme al programa de obra autorizado. En la inteligencia de que ésta pena por atraso será retenida en cada estimación, la cual podrá ser devuelta a "EL CONTRATISTA" si en las próximas estimaciones regulariza los tiempos de atraso en relación con el programa de ejecución. La retención será definitiva y se aplicará a favor de "LA EMPRESA" si llegada la fecha de terminación de los trabajos, éstos no se hubieran concluido por "EL CONTRATISTA".

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas,

8

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, c. 23010, La Paz, Baja California

Tel: (612) 123 6500

Sur. página www.apibcs.com









aplicando, además, si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento, conforme a lo estipulado en el presente contrato. Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, cuando no se haya llegado al límite de la garantía de cumplimiento, "LA EMPRESA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Décima Cuarta: Suspensión temporal del contrato. "LA EMPRESA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, sin cargos para "LA EMPRESA".

Décima Quinta: Rescisión administrativa del contrato. "LA EMPRESA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente éste contrato por causas de interés general, por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado y Municipios de Baia California Sur y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA EMPRESA", observándose para tal efecto las disposiciones contenidas en el artículo 64 de la legislación antes mencionada. Además. que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo con base a lo establecido en los artículos 62 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. Las partes acuerdan que en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA" se generará una pena convencional a cargo de éste y a favor de "LA EMPRESA" por el monto equivalente al 20% del monto contractual, que se hará exigible al día siguiente de notificarse la rescisión a "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA EMPRESA" comunicará a la Contraloría General del Estado para que "EL CONTRATISTA" sea puesto en situación de mora, boletinándolo, para así evitar que pueda participar en cualquier procedimiento de adjudicación o licitación y para que se dé seguimiento interponiendo la demanda por vía judicial contra "EL CONTRATISTA".

Décima Sexta: Para la ejecución de la obra objeto de este contrato. Ambas partès se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, anexos, así como a los términos,

p. 23010, La Paz Baja California Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz

Tel: (612) 123 6500

página www.apibcs.com







lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Décima Séptima: Seguros. "EL CONTRATISTA", durante todo el período de vigencia de éste contrato, será el único responsable de los daños que su personal, maquinaria y equipo, puedan causar a las instalaciones dentro del recinto portuario, así como en el área del desarrollo de la obra, daños a terceros, incendios, derrame de hidrocarburos en suelo y cuerpos de agua, etc., durante la ejecución de los trabajos motivo del contrato, por lo que deberá contratar los seguros necesarios, con la cobertura suficiente, para cubrir los daños causados y las indemnizaciones o reparaciones correspondientes.

Décima Octava: Preservación del Ambiente. "EL CONTRATISTA", asume las responsabilidades derivadas de los daños causados en materia ecológica y al medio ambiente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Décima Novena: Verificación de las disposiciones relativas a la Preservación del Ambiente. "EL CONTRATISTA" se obliga a dar todas las facilidades a los representantes de "LA EMPRESA", para que, en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la Preservación del Ambiente, así como de proporcionar la información requerida por dicho representante.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL CONTRATISTA" señaladas en las cláusulas décima séptima, décima octava y décima novena, o incumplimiento de las mismas, "EL CONTRATISTA" pagará a "LA EMPRESA", a título de pena convencional, la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, en cada uno de los incumplimientos que se susciten.

Si "EL CONTRATISTA" a pesar de ser sancionado no subsana el incumplimiento, o reincide por tercera ocasión, "LA EMPRESA" procederá de conformidad con la cláusula vigésima segunda.

Vigésima: Generación de Residuos. Las partes manifiestan que en caso de que por las actividades sujetas a este contrato se generen residuos peligrosos será "EL CONTRATISTA" responsable del manejo y destino final de los mismos, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá contar con la infraestructura o los medios necesarios para el correcto manejo de los residuos que se llegaran a generar, debiendo evidenciar que cuenta con la infraestructura necesaria y los medios para el correcto manejo de los residuos peligrosos que pudieran generarse en las instalaciones de "LA EMPRESA" durante los mantenimientos, los cuales estarán siempre supervisados por personal de "LA EMPRESA", en caso de que se generen residuos peligrosos, "EL CONTRATISTA" deberá envasar e identificar los mismos para su traslado a las instalaciones de una empresa autorizada que los maneje de manera integral (recolección, transporte, acopio y disposición final) de conformidad con las obligaciones establecidas en la regulación para realizar dicha actividad, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá llevar bitácoras de los residuos que se lleguen a generar durante los mantenimientos en las instalaciones de "LA EMPRESA" y presentar

B

tag -

10





copia de la misma a esta, así como obtener los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los Residuos Peligrosos y entregar de igual manera una copia de los mismos así como de las autorizaciones de la empresa transportista, de acopio y destino final a "LA EMPRESA" (por parte de SEMARNAT y la SCT las cuales deben amparar los residuos que se generen y estar vigentes al momento de la actividad).

Vigésima Primera: Cesión. "EL CONTRATISTA" no podrá ceder, en forma parcial o total, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA EMPRESA", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Vigésima Segunda: Supervisión de los trabajos. "LA EMPRESA" tendrá facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el Programa de Ejecución de los Trabajos, para lo cual, "LA EMPRESA" comparará periódicamente el avance de los mismos.

Vigésima Tercera: Terminación anticipada. En caso de que éste contrato se dé por terminado anticipadamente por causas de interés general, de común acuerdo entre las partes se procederá conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a "LA EMPRESA" ni a "EL CONTRATISTA", tal como el caso fortuito o de fuerza mayor, "LA EMPRESA" únicamente pagará el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de terminación. Si la terminación fuere imputable a "EL CONTRATISTA", se observará lo estipulado en este contrato.

Vigésima Cuarta: Modificaciones, ampliaciones del plazo, otras obligaciones. "LA EMPRESA" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el contrato sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, que en su caso deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el artículo 60 de la legislación antes referida. Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de "LA EMPRESA".

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "LA EMPRESA" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los trabajos extraordinarios o conceptos no previstos en el datálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago. En

· L.

Kang.

11

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17, La Paz, co. 23010, La Paz, Baja California

Tel: (612) 123 6500

página www.apibcs.com





ningún caso pueden iniciarse ni pagarse trabajos extraordinarios ni adicionales sin el consentimiento por escrito de "LA EMPRESA".

Vigésima Quinta: Retenciones adicionales. "EL CONTRATISTA", manifiesta expresamente que es su voluntad que de las estimaciones que se le cubran, "LA EMPRESA", deduzca las siguientes retenciones:

- a).- El 0.5% (cero punto cinco por ciento), del importe por cada estimación, para cumplir con las disposiciones del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; como derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control para la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.
- b).- El 2 al millar, del importe de cada estimación que será destinado a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Rama de la Construcción.
- c).- El 1% (uno por ciento) del importe de cada estimación; del cual el 50% (cincuenta por ciento) será destinado para obras de carácter social a través del DIF y el otro 50% (Cincuenta por ciento) se destinará al fortalecimiento de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Vigésima Sexta: Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, violencia, error, o cualquier otra circunstancia que pudiere viciar el consentimiento en la celebración del presente instrumento. Leído que fue por ambas partes este documento, ante el Comité de Adjudicación de Obra Pública que firman al calce, e impuestos todos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman de conformidad en La Paz, Baja California Sur, a los 05 días del mes de marzo de 2021.

POR "LA EMPRESA"

POR "EL CONTRATISTA"

LIC. JOSÉ LÓPÉZ SOJO REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GEMÉRAL C. KARLA MONSÈRRATH SÄNCHEZ COLLINS APODERADA LEGAL

L'COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA RÚBLICA

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

LIC. JOSÉ LÔPEZ SOTO DIRECTOR GENERAL ARQ. RODOLFO GARZA ESPIRITU
DIRECTOR DE INGÉNIERIA E
INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

12

Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17 La Paz, c.p/23010, La Paz, Baja California

Tel: (612) 123 6500 página www.apibcs.com

Al

R





SECRETARIO PÉONICO

ING. ADRIÁN LOPÉZ ATONDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JEFE DE DEPARTAMENTO
CONTABLE FISCAL

ASESOR

ARQ. CARLOS ROSALES GUZMÁN DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIONES DIRECTORA DE CONTRALORÍA
Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO APIBCS-008-2021 PARA LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EMILIANO ZAPATA EN CD. CONSTITUCIÓN, MPIO. DE COMONDU, B.C.S. 1RA. ETAPA", CELEBRADO POR ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LÓPEZ SOTO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINÓ "LA EMPRESA" Y POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA ECUENL S.A. DE C.V., REPRESETNADA POR LA C. KARLA MONSERRATH SANCHEZ COLLINS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN SE DENOMINÓ "EL CONTRATISTA", DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021.

Kan